



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



**RESOLUCIÓN No. 106-035-DGMM**

**Panamá, 11 de abril de 2025**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignadas en parte fueron adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas, que están relacionadas de manera indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, así como, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante la Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante la Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante la Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981 y su Protocolo de 1978 mediante la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983 (MARPOL 73/78).

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en inglés), adoptó mediante la Resolución MEPC.186(59) del 17 de julio de 2009, enmiendas al Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), consistentes en la adición de un nuevo Capítulo 8 "Prevención de la Contaminación durante el Tránsito de Cargas de Hidrocarburos entre Petroleros en el Mar" e introducción de las enmiendas consiguientes en el modelo B del suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP por sus siglas en inglés).

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-87-DGMM de 22 de noviembre de 2010, esta Dirección General de Marina Mercante adoptó la Resolución MEPC.186(59) de 17 de julio de 2009, mediante la cual se adoptan las enmiendas al Anexo I del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), consistentes en la adición de un nuevo Capítulo 8 "Prevención de la Contaminación durante el Tránsito de Cargas de Hidrocarburos entre Petroleros en el Mar" e introducción de las enmiendas consiguientes en el modelo B del suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP por sus siglas en inglés), la cual es aplicable a los buques de Registro Panameño, unificando las prácticas existentes conforme a esta Resolución.

RS  
61  
NB  
32  
33

**RESOLUCIÓN No. 106-035-DGMM**

Página 2 de 4

Panamá, 11 de abril de 2025

Que mediante la Resolución No.106-62-DGMM de 31 de marzo de 2020, se establece la aprobación del uso de las Circulares de Marina Mercante (Merchant Marine Circulars en inglés), para la comunicación de los criterios, instrucciones, u órdenes de la Dirección General de Marina Mercante, incluidos requisitos legales, requisitos técnicos y de operación bajo la bandera panameña, la interpretación legal y las disposiciones de las normas internacionales, con carácter de obligatorio cumplimiento.

Igualmente, se estableció que la Dirección General de Marina Mercante podrá publicar mediante Circulares de Marina Mercante (Merchant Marine Circulars en inglés), directrices emanadas de Resoluciones de la Junta Directiva o del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, o cualquier interpretación o instrucción de cualquier otra Dirección General.

Que mediante la Resolución A.1192(33) de la Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en inglés), adoptada el 6 de diciembre de 2023, se hace el llamamiento a los Estados miembros y a todas las partes interesadas pertinentes a que promuevan medidas para prevenir las operaciones ilegales de la "Flota oscura" o la "Flota en la sombra" en el sector marítimo.

Que además, mediante la Resolución A.1192(33) de la Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en inglés), adoptada el 6 de diciembre de 2023, se insta a los Estados de abanderamiento a que sopesen exigir a los buques que enarboles sus pabellones respectivos que actualicen su plan de operaciones buque a buque para incluir la notificación al Estado de abanderamiento correspondiente de cuándo y dónde participen en tales operaciones, en especial cuando realicen un trasvase buque a buque en el océano, y la expedición de un documento de acuse de recibo de la notificación que se mantenga a bordo del buque en formato electrónico.

Que a su vez, mediante la Circular de Marina Mercante MMC-217, esta Dirección General de Marina Mercante informa sobre la Resolución MEPC.186(59), mediante la cual se establece que todos los petroleros que participen en operaciones buque a buque (STS por sus siglas en inglés) deberán llevar a bordo un plan que prescriba cómo llevar a cabo las operaciones de STS (Plan de Operaciones de STS) a más tardar en la fecha del primer reconocimiento anual, intermedio o de renovación del buque, después del 1 de enero de 2011. Dicho plan de Operaciones de STS de cada petrolero deberá ser aprobado por la Administración.

Que a través de la Resolución No. 106-048-DGMM de 19 de agosto de 2019, modificada en su artículo séptimo por la Resolución J.D. No. 063-2022 de 17 de noviembre de 2022, la Dirección General de Marina Mercante resolvió entre otras cosas, establecer la obligatoriedad de que el equipo del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT por sus siglas en inglés) y el equipo del Sistema de Identificación Automática (AIS por sus siglas en inglés), se mantengan funcionando de forma permanente y adecuada, evitando por todos los medios posibles que estos dejen de transmitir automáticamente la información de la identidad del buque, situación del buque, y fecha y hora de la situación facilitada, pudiendo conllevar sanciones en caso contrario.

Que adicionalmente, la República de Panamá a través del Ministerio de la Presidencia, estableció en el Decreto Ejecutivo No. 512 de 18 de octubre de 2024, las acciones y medidas contra las naves registradas en la Marina Mercante de la República de Panamá y propietarios de estas, que sean incluidos en listas de sanciones internacionales emitidas por jurisdicciones y organismos internacionales, las cuales responden a la necesidad de fortalecer la supervisión y control de la flota mercante inscrita en la República de Panamá, asegurando que ninguna embarcación o sus propietarios, vinculados a actividades ilícitas o sancionadas operen bajo el pabellón nacional mediante la cancelación del registro, sanciones, anulación de documentos de navegación, prohibición de servicios, entre otros.

En ese sentido, se hace necesario establecer un marco regulatorio para que las naves de bandera panameña actualicen su plan de operaciones buque a buque (STS por sus siglas en inglés), así como promover medidas para prevenir las operaciones ilegales de la "Flota oscura" o la "Flota en la sombra" cuando realicen un trasvase buque a buque.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ADOPTAR** las medidas referentes a las operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés) para los petroleros de bandera panameña de arqueado bruto igual o superior a 150 toneladas, donde quiera que se encuentren, a fin de prevenir las operaciones ilegales de la "Flota oscura" o la "Flota en la sombra", con base en lo establecido por la Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en inglés).

**SEGUNDO:** **ESTABLECER** que a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, todas las operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés), en las que intervengan las naves de bandera panameña, deberán ser notificadas al Estado de Abanderamiento, las cuales serán canalizadas a través del Departamento de Protección

RE  
JCS  
JLC  
[Handwritten signatures and initials]

**RESOLUCIÓN No. 106-035-DGMM**

Página 3 de 4

Panamá, 11 de abril de 2025

Marítima de los Buques de la Dirección General de Marina Mercante, a más tardar cuarenta y ocho (48) horas de antelación a las operaciones previstas.

**TERCERO:** **INDICAR** que la notificación al Estado de Abanderamiento de las operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés), deberá contar con la siguiente información:

1. Nombre, Pabellón, Distintivo de Llamada, Número IMO y hora estimada de llegada de los buques que intervengan en las operaciones de buque a buque;
2. Fecha, hora y posición geográfica del inicio de las operaciones de buque a buque previstas;
3. Modo en que se llevarán a cabo las operaciones de buque a buque: al ancla o en marcha;
4. Tipo de hidrocarburos y su cantidad;
5. Duración prevista de las operaciones de buque a buque;
6. Identificación y datos de contacto (correo electrónico, teléfono de contacto) de la Persona Designada en Tierra (DPA por sus siglas en inglés) de los buques que intervengan en las operaciones de buque a buque;
7. Confirmación de que el petrolero tiene a bordo un plan de operaciones de buque a buque que cumple con las prescripciones de la regla 41 del Convenio MARPOL.
8. Si la hora estimada de llegada de un petrolero al punto o zona de las operaciones de trasvase buque a buque varía en más de seis horas, el capitán, propietario o la persona designada en tierra (DPA por sus siglas en inglés), transmitirá una hora estimada de llegada revisada a esta Dirección General de Marina Mercante.

**CUARTO:** **ORDENAR** a todos los petroleros de bandera panameña que realicen operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés) a que actualicen su Plan de Operaciones buque a buque para incluir la notificación al Estado de Abanderamiento de cuándo y dónde participen en tales operaciones, incluyendo la información que se establece en el Artículo Tercero de esta Resolución, y la expedición de un documento de acuse de recibo de la notificación que se mantenga a bordo del buque en formato electrónico.

**QUINTO:** **INDICAR** que dicho Plan de Operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés) deberá ajustarse a las disposiciones sobre seguridad y prevención de la contaminación de los convenios de la Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en inglés) y las directrices de mejores prácticas para las operaciones de trasvase buque a buque, y la actualización del mismo deberá ser aprobado por las Organizaciones Reconocidas debidamente autorizadas y estará redactado en el idioma inglés y el idioma de trabajo del buque.

**SEXTO:** **ORDENAR** a las Compañías Operadoras a que realicen la actualización del Plan de Operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés) para que se incluya la notificación al Estado de Abanderamiento de cuándo y dónde participen en tales operaciones, así como incluir la información que se establece en el Artículo Tercero de esta Resolución para dichas notificaciones.

La actualización del Plan de Operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés) de las naves deberá realizarse a más tardar del Primer Reconocimiento Anual, Intermedio o Renovación del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP por sus siglas en inglés), lo que ocurra primero.

**SÉPTIMO:** **EXIGIR** a los petroleros que realicen operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés), que cumplan con lo establecido en la Resolución No.106-048-DGMM de 19 de noviembre de 2019 sobre los equipos del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT por sus siglas en inglés) y del Sistema de Identificación Automática (AIS por sus siglas en inglés) al momento de realizar dichas operaciones y las demás Leyes Nacionales y Convenios Internacionales adoptados por la República de Panamá.

**OCTAVO:** **PROHIBIR** a los petroleros de bandera panameña el realizar operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés) con aquellas naves que se encuentren listadas o sancionadas, o sus propietarios registrales hayan sido incluidos en las listas de sanciones internacionales reconocidas por el Estado Panameño.

RR  
JED MB  
JEC BSA  
20

**RESOLUCIÓN No. 106-035-DGMM**

Página 4 de 4

Panamá, 11 de abril de 2025

**NOVENO:** **SANCIONAR** a los petroleros que infrinjan y/ o incumplan con lo dispuesto en la presente Resolución en atención a la gravedad de los hechos, pudiendo conllevar a la cancelación de oficio de la nave del Registro Panameño.

**DÉCIMO:** **SEÑALAR** que se exceptúan de lo dispuesto en esta Resolución las Operaciones de Toma de Combustible, las Instalaciones Flotantes de Producción, Almacenamiento y Descarga (FPSO por sus siglas en inglés) y las Unidades Flotantes De Almacenamiento (FSU por sus siglas en inglés).

**DÉCIMO**

**PRIMERO:** **SEÑALAR** que esta Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Protección Marítima de los Buques podrá establecer mediante Circulares de Marina Mercante, cualquier otro aspecto técnico y/o documental referente al plan de operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés).

**DÉCIMO**

**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará en vigor tres (3) meses luego de su publicación en Gaceta Oficial.

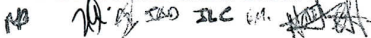
**FUNDAMENTO LEGAL:**

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977.  
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.  
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.  
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.  
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.  
Resolución No.106-OMI-87-DGMM de 22 de noviembre de 2010.  
Resolución No.106-62-DGMM de 31 de marzo de 2020.  
Resolución A.1192(33).  
Circular de Marina Mercante MMC-217.  
Resolución No. 106-048-DGMM de 19 de agosto de 2019.  
Resolución J.D. No. 063-2022 de 17 de noviembre de 2022.  
Decreto Ejecutivo No. 512 de 18 de octubre de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RAMÓN FRANCO M.**  
Director General

RFM/RB/FG/NA/JM/JDG/JLC/GM/MV



 **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá 23 de abril de 2025

  
**Director General de Marina Mercante**